

de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
 Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
 Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica

Origen: Línea circunvalación Marchena
 Final: Caseta proyectada.
 Término municipal afectado: Marchena
 Tipo: Aérea trifásica.
 Longitud en kilómetros: 0,070.
 Tensión de servicio: 15 KV. (aislamiento para 20 KV.)
 Conductores: Aluminio-acero de 54 6 milímetros cuadrados.
 Apoyos: metálicos.
 Aisladores: tipo cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Extramuros (Marchena).
 Finalidad de la instalación: Suministra energía a un grupo de viviendas en construcción.
 Características principales:
 Tipo: Caseta.
 Potencia: 180 KVA.
 Relación de transformación: 15 000 ± 5 : 390 : 20 V.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Presupuesto: 275.561 pesetas.
 Referencia: Expediente, 98.272 y RAI, 11.592.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 19/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 11 de mayo de 1973.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—6 926-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades que realicen estudios de interés general al sector agrario

Ilmo. Sr.: La experiencia positiva, dentro de la actividad agraria, en cuanto a la acción conjunta y concertada entre la Administración y la iniciativa privada, aconseja reforzar dicha línea de colaboración y extender su ámbito de aplicación.

Ello puede resultar favorable en la realización de estudios técnicos, económicos o sociales del sector agrario siempre y cuando la materia objeto de análisis y los fines perseguidos conduzcan a resultados que ofrezcan y sean de interés, simultáneamente, a las Entidades promotoras y ejecutoras de los estudios, a la Administración y, en todo caso, al bien común.

Esta línea de pensamiento se encuentra pragmáticamente materializada en el vigente Presupuesto General del Estado, que atribuye a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura—en el concepto presupuestario 21.01.751—consignación para subvencionar los gastos de inversión a efectuar por las Empresas en los programas de Estudios del Departamento.

Se hace necesario, por tanto, regular unilateralmente el campo de posibilidades de colaboración entre el Ministerio y las Entidades o Empresas interesadas.

En su virtud, y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1. Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Departamento para subvencionar a las Entidades que soliciten ayuda para la realización de estudios técnicos, económicos o sociales, relativos al sector agrario, en los que exista un interés general, que será dictaminado en el correspondiente trámite de calificación y aprobación.

Gozarán de tratamiento preferente aquellas Entidades cuyos estudios no tengan por objetivo ánimo de beneficio o lucro directos y colaboren, en su caso, con el Ministerio de Agricultura, en la publicación y difusión de los resultados obtenidos del estudio de que trate.

Las Entidades cuyo objeto social sea primordialmente la realización de estudios sólo podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden cuando justifiquen convenientemente haber obtenido de otros Organismos públicos o privados una subvención complementaria para la realización del estudio correspondiente.

2. La cuantía de la subvención será como máximo del cincuenta por ciento del presupuesto total del proyecto de estudio, determinándose el porcentaje concreto de cada uno, en el momento de resolución de la calificación de las solicitudes.

El importe total anual de subvenciones por año no superará, en ningún caso, las dotaciones presupuestarias consignadas a tal efecto.

3. Anualmente regira un plazo de admisión de solicitudes, que coincidirá con el mes de noviembre, para los estudios que se proyecten iniciar en el año siguiente.

Para el presente año 1973, el plazo de admisión de solicitudes se corresponderá con el de cuarenta días laborables, contados a partir del momento de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se elevarán al Secretario general técnico del Departamento, según modelo que se acompaña en el anejo número uno, acompañadas de la documentación, por quintuplicado, que se recoge en el anejo número dos, ambos de la presente Orden.

4. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá a su calificación por una Comisión Calificadora, presidida por el ilustrísimo señor Secretario general técnico e integrada por los siguientes miembros:

- El Vicesecretario general técnico de Estudios.
- Un representante del Servicio de Presupuestos de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de la Intervención Delegada de la Administración en el Ministerio de Agricultura.
- El Jefe de la Sección de Evaluación de Resultados de la Secretaría General Técnica.
- El Jefe de la Sección de Estudios de Planificación, que actuará como Secretario.

A la citada Comisión deberán incorporarse, a iniciativa del Secretario general técnico, los funcionarios o personas pertenecientes a los Centros Directivos y Organismos del Ministerio de Agricultura que sean necesarios para la mayor eficacia de la calificación de las solicitudes.

5. Resuelta la calificación de las solicitudes se comunicará a los interesados su resultado, con indicación de la cuantía de la subvención, en los casos favorables. Para estos casos, en la notificación correspondiente, se establecerá el plazo que proceda para que den su conformidad a dicha resolución e inician la adopción de las medidas oportunas para formalizar un contrato de colaboración, en el que se contengan todas las condiciones, garantías, requisitos y precisiones que se estimen necesarias y convenientes.

Dicho contrato, que será signado por el ilustrísimo señor Secretario general técnico por parte del Departamento, se ajustará a la normativa vigente sobre contratación del Estado con Sociedades y Empresas Consultoras de Estudios y Servicios Técnicos y a las prescripciones, contenidas en la presente disposición, o que se establezcan a su amparo.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura poseerá la propiedad del estudio a los efectos de su publicación y difusión en la forma que se estime pertinente.

6. La Entidad o Empresa beneficiaria quedará obligada a permitir la inspección de los trabajos realizados o en curso y a atender las sugerencias y directivas que se le formulen por los técnicos designados a tal efecto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

7. Se autoriza a la Secretaría General Técnica para que adopte las medidas que procedan para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

8. La presente Orden entrará en vigor a partir del momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Jefe de la Secretaría general técnica de este Departamento.

ANEJO NUMERO I

Ilmo. Sr.:

Enterado del contenido de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1973, y en representación de la Entidad *(razón social, dirección)*, ruego a V. I. se proceda a la calificación de la presente solicitud de subvención al estudio *(título)* a realizar por la

Empresa que represento, a cuyo efecto acompaño, por quintuplicado la documentación requerida y consignada en el anejo número dos de la citada Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Firma y rubrica de la persona
 sustituta,

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Paseo de Infanta Isabel número 1, Madrid 7.

ANEJO NUMERO 2

DOCUMENTACIÓN

A.—Datos sobre la Entidad o Empresa solicitante.

1. Nombre, apellidos, señas personales del representante de la Entidad o Empresa (a).
2. Capital social, con indicación en su caso, de la participación extranjera.
3. Equipo de personal, fijo y permanente, con titulaciones profesionales con que cuenta la Empresa para la realización del estudio, así como medios materiales de todo orden que piensan aportarse para realizar el trabajo.
4. Memoria descriptiva, sucinta, de las características de la Entidad y enumeración, en su caso, de los trabajos y estudios realizados anteriormente y que guarde relación con el proyectado.
5. Descripción pormenorizada del proyecto de estudio, con presupuesto detallado, con escalonamiento mensual al menos, especificando todos y cada uno de los distintos conceptos del presupuesto.
6. Calendario de ejecución y desembolso que la Empresa o Entidad piensa aportar, con indicación de los momentos en que dichos desembolsos se materializarán y, en su caso, las ayudas que para la realización del estudio se disponen de otros Organismos públicos o privados. Estos extremos se justificarán mediante las certificaciones pertinentes.
7. Persona o personas que representarán a la Entidad en la realización del estudio en concepto de dirección técnica o coordinación.
8. Cuantía de la subvención que se solicita de la Administración.

(a) En el caso de tratarse de varias Empresas o Entidades, justificar las suficientes de poderes otorgados por cada una de ellas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1187/1973, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General don Arturo Cavero Calixto, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Peruanas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General don Arturo Cavero Calixto, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Peruanas, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Merito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de productos químicos para la obtención de insecticidas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico (P. A. 29.31.K) y cloruro del ácido 0-0-dietil-tiofosfórico (P. A. 29.21.C) para la obtención de los insecticidas CA-6900 y S 2957 con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, 31-B, Barcelona, 17, el régimen de admisión temporal para la importación de solución acuosa, al 28 por cien, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico (P. A. 29.31.K) y cloruro del ácido 0-0-dietil-tiofosfórico (P. A. 29.21.C) a utilizar en la obtención de los productos insecticidas siguientes: CA-6900 (concentrado emulsionable, al 47,1 por 100 en peso 150 por 100 W/V), del éster 0-0-dietil-2,5-dicloro-4-metil-tiofenil-

tiotiofosfato, en hidrocarburos aromáticos junto con emulsionadores (P. A. 36.11.B.2) y S-2957 (0-0-dietil-2,5-dicloro-4-metil-tiofenil-tiofosfato) (P. A. 29.21.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada tonelada métrica del producto CA-6900, con la composición mencionada, exportada, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal (1.099,344 kilogramos) mil noventa y nueve kilogramos con trescientos cuarenta y cuatro gramos de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico, y (256,644 kilogramos) doscientos cincuenta y seis kilogramos con seiscientos cuarenta y cuatro gramos de cloruro del ácido dietiltiofosfórico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,12 por 100 y el 7,43 por 100, respectivamente, de las mercancías importadas.

No existen subproductos.

Por cada tonelada métrica del producto S-2957, con la composición indicada, exportada, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal (2.334 kilogramos) dos mil trescientos treinta y cuatro kilogramos de solución acuosa, al 28 por 100, de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico, y (564 kilogramos) quinientos sesenta y cuatro kilogramos de cloruro del ácido 0-0-dietiltiofosfórico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,12 por 100 y el 7,43 por 100, respectivamente, de las mercancías importadas.

No existen subproductos.

Con arreglo a los términos de la presente concesión, se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 3/0063039 y 3/0063040, ambas de fecha 24 de febrero de 1973, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de Admisión Temporal.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario sitos en pasaje de la Pomareda, sin número, Molerat de Mar (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 toneladas para la solución acuosa y 550 toneladas para el cloruro, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a «Ledaspain, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovinos, pieles de ovinos y porcinos por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de cuero natural y de género de punto de lana con piel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 112 de fecha 10 de mayo de 1973, debe entenderse rectificada en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Ledaspain, S. L.», debe decir: «Ledaspain, S. I.».